

INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2012, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

INTRODUCCIÓN

El anteproyecto de Ley objeto de Informe por parte de la Ponencia relativo a la Autoridad del Profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón consta de un Preámbulo, 3 Capítulos, 10 Artículos, dos Disposiciones adicionales, una derogatoria y dos Disposiciones finales.

En el Preámbulo se señala que en nuestra Comunidad Autónoma se aprobó el Decreto 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aunque dicho Decreto establece, en su Artículo 25, que las administraciones educativas velaran por que los profesores reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea, dicha declaración no resulta suficiente para garantizar el disfrute del derecho constitucional reconocido en el Artículo 27.2. Es imprescindible avanzar de manera definitiva en el reconocimiento social del profesorado, en su seguridad jurídica y en el apoyo de la tarea docente mediante el otorgamiento de autoridad pública.

El Capítulo I, dedicado a las Disposiciones generales, consta de cuatro Artículos. El artículo 1 señala el objeto, el Artículo 2 el ámbito de aplicación, el Artículo 3 los principios generales y el Artículo 4 derechos del profesorado.

El Capítulo II, sobre la protección jurídica del profesorado, consta del Artículo 5, Autoridad pública, Artículo 6 Presunción de veracidad y Artículo 7, Deber de colaboración.

El Capítulo III, sobre la Convivencia escolar, consta del Artículo 8, Normas de convivencia, Artículo 9, Medidas cautelares provisionales, y Artículo 10, Responsabilidad y reparación de daños.

La Disposición adicional primera establece que los centros privados tendrán autonomía para establecer sus normas de organización y funcionamiento y sus normas de convivencia y disciplina en el marco de la normativa vigente.

La Disposición adicional segunda señala que, en tanto no se apruebe una norma de desarrollo de la presente Ley, mantendrá su vigencia el Decreto 73/2011 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los

miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

- 1) El Consejo Escolar de Aragón considera positivo fomentar la consideración y respeto al profesorado que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
- 2) Igualmente, el Consejo Escolar de Aragón valora positivamente el reconocimiento del centro educativo como ámbito de aprendizaje de los valores de la convivencia, tolerancia, pluralismo y desarrollo de la personalidad del alumno.
- 3) De igual forma, el Consejo Escolar de Aragón valora positivamente la consideración de la función docente, como factor esencial de la calidad de la enseñanza, y la ratificación del profesor, como figura fundamental para que el alumno desarrolle al máximo sus capacidades, su deseo de aprender, su sentido del esfuerzo y su espíritu crítico.
- 4) No obstante, en el texto de la Ley y en su posterior desarrollo, el Departamento debería tener en cuenta algunas consideraciones:

4.1. GENERALES

- a) La duda sobre si el término “profesorado” empleado en el texto de la Ley – Art. 4 y el título del Capítulo II - y la expresión “personal docente” empleado en el texto de la Ley –Arts. 5 y 6- se refieren al mismo colectivo o bien, si en la expresión “personal docente” se incluyen otros colectivos no incluidos en el término “profesorado” a los que también se haría extensible el reconocimiento de autoridad pública. Si son considerados sinónimos se recomienda utilizar siempre el término “profesorado”, para evitar ambigüedades o diferentes interpretaciones.

4.2. AL ARTICULADO

- a) **Redacción formal del Art. 4.1 a)** *A ser respetado, a recibir el trato adecuado y a ser reconocido y valorado tanto por la comunidad educativa como por la sociedad en general.*
- b) **En el Capítulo II** se echa en falta un artículo dedicado a la adopción de medidas oportunas por parte de la Administración educativa para garantizar la adecuada protección y asistencia jurídica al profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar.

- c) **Añadir al Art. 9.2:** *menores de edad*
- d) **Nueva redacción del Art. 10.3. eliminando la referencia expresa a la Dirección del centro** y proponiendo la siguiente redacción del Art. 10.3: *Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.*
- e) **En los puntos 4 y 5 del Art. 8 de la Ley**, se recomienda sustituir la expresión *“correcciones y las medidas disciplinarias”* por *“medidas correctoras”*. **En el punto 2 del Art. 10 de la Ley** se recomienda sustituir la expresión *“corrección”* por *“medidas correctoras”*, con el objeto de igualar la terminología utilizada en la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

4.3. DESARROLLO DE LA LEY

- a) Deberá contemplarse en los Programas de Formación los temas relacionados con la convivencia y con la autoridad del profesorado.

Con las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo Escolar de Aragón informa **favorablemente** el anteproyecto de Ley de Autoridad del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 31 de enero de 2012. En el momento de la votación hay 35 Consejeras/os presentes, más Presidente y Vicepresidente. Siendo el resultado de la misma de 26 votos a favor, 8 votos en contra y 3 abstenciones. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe